

**ANT.:** Transferencia de concesión de radiodifusión señal XQA-276 de Arica, entre Pocito Radio SpA e Inversiones P y V SpA.  
Rol FNE ILP 1107-2025.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 30 de enero de 2026.**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

Por medio del presente y de conformidad al procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad, o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 17 de diciembre de 2025, mediante presentación de ingreso correlativo N°67.872-2025 ("**Solicitud**"), Pocito Radio SpA, Rol Único Tributario N°77.508.913-K ("**Cedente**"), solicitó a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") informar favorablemente sobre la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQA-276, correspondiente a la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, a Inversiones P y V SpA, Rol Único Tributario N°77.783.532-7 ("**Adquirente**"; y, a todo, "**Operación**").
2. A la Solicitud se acompañaron declaraciones juradas de los representantes legales del Cedente y la Adquirente mediante las cuales declaran que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQA-276 en FM, correspondiente a la comuna de Arica, frecuencia 105.7 MHz, potencia 1.000 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°179 de fecha 2 de abril de 1998 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de mayo de 1998<sup>1</sup> ("**Concesión**").
  - (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria, directamente o a través de sus personas

---

<sup>1</sup> Luego modificado por: (i) el Decreto Supremo N°73 de fecha 10 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de junio de 2013; y, (ii) el Decreto Supremo N°620 de fecha 25 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de septiembre de 2023.

relacionadas<sup>2</sup>, de la señal de radiodifusión sonora en FM, señal distintiva XQA-425, de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, frecuencia 98.1 MHz<sup>3</sup>.

(iii) Que la Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica<sup>4</sup>.

3. El servicio de radiodifusión sonora, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. Conforme a lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía emitir el informe previo que requieren para transferir la concesión objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. En decisiones previas, tanto el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**H. TDLC**”) como la Fiscalía han considerado que el mercado relevante de producto para este tipo de operaciones corresponde a la venta y difusión de espacios de publicidad en radioemisoras de FM, excluyéndose las radios de amplitud modulada (AM)<sup>5</sup>. Debido a la evolución de la oferta de radioemisoras y la disminución sostenida de radioescuchas de las señales en AM, se ha considerado que las radioemisoras en FM serían sustitutos de las radioemisoras en AM, pero no necesariamente a la inversa<sup>6</sup>.
6. En cuanto al mercado relevante geográfico, se ha distinguido el mercado nacional en que participan los conglomerados o grupos radiales y los mercados locales, relativos a las localidades específicas en que tienen presencia las radioemisoras<sup>7</sup>.
7. En virtud de lo anterior, se observa que la Adquirente participa en el mismo mercado relevante de producto que la Concesión, al tener interés en una señal de radiodifusión sonora en FM. En consecuencia, la Fiscalía debe evaluar si existen superposiciones geográficas que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto de la transferencia de la señal objeto de la Operación.
8. De esta manera, al analizarse en detalle las zonas de servicio de la Concesión y de la señal de radiodifusión sonora en FM en que tiene interés la Adquirente y según se observa en la

---

<sup>2</sup> En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

<sup>3</sup> Lo anterior fue contrastado con registros internos y con la información pública disponible sobre la titularidad de concesiones de radiodifusión. Al respecto, véase: Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (“**Subtel**”), Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora actualizado a diciembre de 2025. Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 30.01.2026].

<sup>4</sup> Confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente informe.

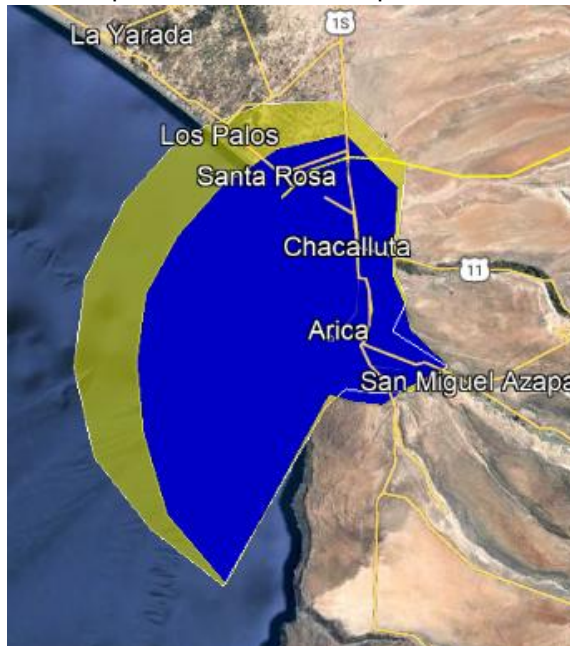
<sup>5</sup> Véanse: (i) H. TDLC, Resolución N°20/2007, Consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06, considerando vigésimo noveno; (ii) H. TDLC, Resolución N°55/2019, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, considerando cuadragésimo séptimo; y, (iii) FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafos 29-31.

<sup>6</sup> FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafo 30.

<sup>7</sup> Véanse: (i) H. TDLC, Resolución N°20/2007, Consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06, considerando trigésimo séptimo; (ii) H. TDLC, Resolución N°55/2019, considerando 53; y, (iii) FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafos 15-17.

Imagen N°1 siguiente<sup>8</sup>, existe una superposición geográfica entre ambas en la zona de servicio correspondiente a la comuna de Arica<sup>9</sup>.

**Imagen N°1:** Área de servicio de la Concesión (color amarillo) y de la señal de radiodifusión sonora en que tiene interés la Adquirente en la comuna de Arica (color azul)



**Fuente:** Archivo KMZ - Zonas de Servicios Concesiones FM y RCC publicado por Subtel, actualizado a enero de 2024.

9. En razón de lo anterior, corresponde analizar las participaciones de mercado y los índices de concentración respectivos en el mercado relevante geográfico correspondiente a la comuna de Arica, comprendiendo a nivel de producto las concesiones de radiodifusión sonora en FM existentes en dicha la zona<sup>10</sup>, a fin de contribuir al análisis de si, a consecuencia de la Operación, la Adquirente podría afectar significativamente las condiciones de competencia en la zona afectada.
10. Para el cálculo de las participaciones de mercado realizado por esta División, se utilizó información pública disponible de Subtel sobre el número de concesiones activas en la zona geográfica en que se superponen la Concesión y la señal en que tiene interés la Adquirente. Conforme a lo establecido en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración

<sup>8</sup> Las áreas de servicio de la señal de radiodifusión sonora en FM de la Adquirente y de la Concesión se obtuvieron a partir del Archivo KMZ – Zonas de Servicios Concesiones FM y RCC publicado por Subtel, actualizado a enero de 2024, disponible en el sitio web: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 30.01.2026].

<sup>9</sup> Esto es, la señal distintiva de la Concesión y la señal distintiva XQA-425 en la que la Adquirente declaró tener interés actual.

<sup>10</sup> En decisiones previas, tanto el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. TDLC”) como la Fiscalía han considerado que el mercado relevante de producto para este tipo de operaciones corresponde a la venta y difusión de espacios de publicidad en radioemisoras de frecuencia modulada (FM), excluyéndose las radios de amplitud modulada (AM). Debido a la evolución de la oferta de radioemisoras y la disminución sostenida de radioescuchas de las señales en AM, se ha considerado que las radioemisoras en FM serían sustitutos de las radioemisoras en AM, pero no necesariamente a la inversa. Por tanto, en atención a que tanto la Concesión como las señales de radiodifusión sonora en que tiene interés la Adquirente son en FM, el análisis realizado a continuación solo considerará como competidoras a señales con dicho tipo de servicio.

Véanse: (i) H. TDLC, Resolución N°20/2007, Consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06, considerando vigésimo noveno; (ii) H. TDLC, Resolución N°55/2019, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, considerando cuadragésimo séptimo; y, (iii) FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafos 29-31.

Horizontales, publicada por la Fiscalía en mayo de 2022 (“Guía”)<sup>11</sup>, se efectuó un análisis estructural, calculando las participaciones de mercado y la variación proyectada de la concentración, utilizando el Índice de Herfindahl–Hirschman (“IHH”)<sup>12</sup>, considerando las participaciones en base al número de concesiones existentes en la zona afectada por el traslape<sup>13</sup>.

**Tabla N°2:** Participaciones de mercado en la zona de servicio de Arica, en base a número de concesiones operativas en la zona de superposición.

Concesionaria	Participación pre-Operación	Participación post-Operación
<b>Adquirente</b>	<b>2,7%</b>	<b>5,4%</b>
<b>Cedente</b>	<b>2,7%</b>	-
Megamedia Radio S.A.	5,4%	5,4%
Blaya y Vega S.A.	5,4%	5,4%
Cia. de Radios S.A.	5,4%	5,4%
Prisa Media Chile S.A.	8,1%	8,1%
Otras concesionarias (26) <sup>14</sup>	70,3%	70,3%
<b>IHH</b>	<b>357,9</b>	<b>372,5</b>
<b>Variación IHH</b>	<b>14,6</b>	

**Fuente:** Elaboración propia en base a registro de concesiones vigentes de Subtel, actualizado a diciembre de 2025.

11. En la Tabla N°2 se puede observar que la participación de mercado según número de emisoras de la Adquirente, de perfeccionarse la Operación, alcanzaría un 5,4%, con un IHH posterior de 372,5 y una variación de 14,6 puntos. Dichos resultados dan cuenta de que la Operación no supera los umbrales de concentración establecidos en la Guía y, además, no concurren circunstancias especiales que ameriten un análisis en mayor profundidad<sup>15</sup>. Por lo anterior, esta División descartó analizar en mayor profundidad el mercado relevante afectado por la Operación.
12. En este sentido, las circunstancias antes señaladas permiten a esta División descartar que el aumento en la concentración de mercado que supone la Operación pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

### III. CONCLUSIÓN

13. En definitiva, la Operación consultada no significa una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación, por las razones indicadas en el presente informe.

<sup>11</sup> Disponible en el sitio web: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [última visita: 30.01.2026].

<sup>12</sup> Véase: Guía, párrafo 33.

<sup>13</sup> Sin perjuicio de que el H. TDLC ha utilizado, adicionalmente, otros parámetros para medir cuotas del mercado de radiodifusión sonora –tales como índices de audiencia (*rating*) o inversiones en publicidad radial por los anunciantes– atendidas las particularidades del mercado geográfico en análisis, y la indisponibilidad de información de *rating* para la zona en cuestión, esta División utilizará parámetros objetivos como el número de concesiones para efectuar dicho cálculo.

<sup>14</sup> En la comuna de Arica existen, en total, 37 concesiones de radiodifusión sonora en FM, de las cuales 35 corresponden a actores independientes del Adquirente y del Cedente. En principio, dentro de dichas 35 concesiones independientes, se identificarían tres actores que detentan dos concesiones cada uno (Megamedia Radio S.A., Blaya y Vega S.A., y Cia. de Radios S.A.), y un actor que detenta tres (Prisa Media Chile S.A.). Respecto de las restantes 26 concesiones, si bien no es posible descartar que algunas de ellas pertenezcan a actores relacionados entre sí, ello no alteraría las conclusiones del presente informe.

<sup>15</sup> Véase: Guía, párrafo 35 y 36.

14. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>16</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**ANÍBAL PALMA MIRANDA**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

GSS/PTG

---

<sup>16</sup> El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 30 de enero de 2026.